

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3095
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO
COOPERATIVO
DEMANDADA: ALFREDO MORALES ARBOLEDA
ELIAS BALANTA NAVOYAN
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00783-00.

CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva propuesta por **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** en contra de **ALFREDO MORALES ARBOLEDA y ELIAS BALANTA NAVOYAN** en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., observa el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues indica la norma en comentario que cuando en el lugar exista Juez Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo.

Conforme a lo anterior, como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre del 2015, PSAA15-10412 del 26 de noviembre del 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto del 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, y toda vez que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en la CALLE 98A # 26I-34, CALI y CALLE 87A # 26G-16, Cali, las cuales corresponden a la comuna 14 de la ciudad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: REMÍTANSE en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la presente demanda sea repartida entre los Juzgados 1°, 2° y 7° Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Cali.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación.

Kelly Johanna Muñoz Morales

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac356f96d4b2796cb961104204ea7f9372f2bd52a30d6b2111e09ac23c95343**

Documento generado en 13/11/2023 08:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>